

Orden Foral /2024, de , del consejero de Economía y Hacienda, por la que se modifica la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los modelos 149 “Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas” y 150 “Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas”.

El artículo 52 ter del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, aprobado por el Decreto Foral Legislativo 4/2008, de 2 de junio, establece que las personas físicas que adquieran su residencia fiscal en Navarra como consecuencia de su desplazamiento a territorio español y cumplan las condiciones establecidas en el mencionado artículo, podrán optar por tributar por el Impuesto sobre la Renta de no Residentes, manteniendo la condición de sujetos pasivos por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (IRPF), durante el periodo impositivo en que se efectúe el cambio de residencia y durante los cinco periodos impositivos siguientes.

El artículo 52 ter.4 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas habilita a la persona titular del departamento competente en materia tributaria para establecer los términos y el procedimiento para aplicar este régimen especial. En uso de dicha habilitación, la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, desarrolla el régimen especial estableciendo algunos aspectos de su aplicación.

Este régimen permite aplicar el Impuesto sobre la Renta de no Residentes a sujetos pasivos del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y que, por tanto, son residentes en Navarra. Por ello es necesario aclarar la

aplicación del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes a estos sujetos pasivos.

Dado que este texto refundido va dirigido a regular la imposición de las rentas obtenidas en España por no residentes, algunos de sus preceptos resultan inaplicables a los sujetos pasivos que optan por aplicar el régimen tributario especial, ya que por su propia redacción se refieren a residentes de otras jurisdicciones, ya sean de Estados miembros de la Unión Europea, del Espacio Económico Europeo o de terceros países. En consecuencia, no es necesario que ninguna norma establezca su no aplicación a los residentes que optan por tributar como no residentes.

Por el contrario, en relación con otras previsiones, aunque en el fondo solo tengan sentido cuando se trata de no residentes, puede surgir la duda de si se aplican o no a los sujetos pasivos residentes que optan por aplicar el régimen tributario especial.

Así pasa con el artículo 14 que recoge rentas exentas para no residentes que, en muchos casos, buscan evitar la doble imposición con el sistema de exención en origen. Además, en algunos apartados el citado artículo 14 remite a la aplicación de la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, que regula el IRPF en territorio común, siendo más apropiado que, tratándose de sujetos pasivos residentes en Navarra, apliquen la normativa foral de IRPF.

Lo mismo ocurre con el artículo 24.5, que regula la imputación de rentas inmobiliarias remitiéndose al régimen previsto en la Ley que regula el IRPF en territorio común. Esta imputación no se contempla en la normativa foral de IRPF por lo que, siguiendo el criterio de aplicar esta normativa, no resulta de aplicación a los residentes navarros que apliquen el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas.

Por todo ello, con la finalidad de recoger expresamente estos aspectos en la regulación del régimen especial, se elabora esta orden foral para modificar el artículo 2 de la citada Orden Foral 13/2023.

En virtud de la habilitación conferida en el artículo 52 ter.4 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas,

ORDENO:

Artículo único. Modificación de la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la Consejera de Economía y Hacienda, por la que se desarrolla el régimen especial para personas trabajadoras desplazadas, y se aprueban los modelos 149 “Comunicación de la opción, renuncia, exclusión y fin del plazo de aplicación del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas” y 150 “Autoliquidación del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del régimen especial para personas trabajadoras desplazadas”.

Los preceptos de la Orden Foral 13/2023, de 28 de febrero, de la consejera de Economía y Hacienda, que a continuación se relacionan, quedarán redactados del siguiente modo:

Uno. Artículo 2.2.a), modificación del primer párrafo y adición de un segundo párrafo.

“a) No resultará de aplicación lo dispuesto en los artículos 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 14 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.

Estarán exentas las rentas en especie recogidas en el artículo 15.3 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, en los términos y con las condiciones en él establecidos.”

Dos. Artículo 2.2.c), adición de un segundo párrafo

“Las rentas correspondientes a las entidades en régimen de atribución de rentas a que se refiere el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Foral del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, así como las retenciones e ingresos a cuenta que hayan soportado, se atribuirán a los socios,

herederos, comuneros o partícipes, respectivamente, de acuerdo con lo establecido en el mencionado artículo.”

Tres. Artículo 2.2, adición de una letra e).

“e) No resultará de aplicación lo dispuesto en el artículo 24.5 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre la Renta de no Residentes.”

Cuatro. Artículo 2.6, modificación del primer párrafo.

“6. Los sujetos pasivos a los que resulte de aplicación este régimen especial estarán obligados a presentar y suscribir la declaración por el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas en el modelo que se aprueba en el artículo 8, incluyendo todas las rentas obtenidas en España en el año natural.”

Disposición final única. Entrada en vigor.

La presente orden foral entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Navarra.

Pamplona, a

EL CONSEJERO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Jose Luis Arasti Pérez